



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión del expediente, el Despacho advierte que sin haberse surtido la notificación personal en el presente asunto, el demandado señor Edgar Adolfo Zamora Betancourt, presenta memorial de poder; en atención a lo anterior se le tendrá por notificado por conducta concluyente, por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1. TENER al señor EDGAR ADOLFO ZAMORA BETANCOURT notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, a partir de la fecha de notificación del presente proveído, conforme previsto en el Art. 301 del C.G.P. dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 del CGP.
2. RECONOCER personería a la Dra. NUBIA YANETH GOMEZ ROJAS, con el fin de que represente al demandado, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA

JUEZ

JUEZ -

FAMILIA 006 ORAL

JUZGADO DE CIRCUITO

CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5572e7a8f6eee5e30692ad721a7803090dc59073780fda9ecf7638853b1797e8**

Documento generado en 14/07/2021 03:17:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>